



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 280 -2017-SENACE/DCA**

Lima, 29 de setiembre de 2017



**VISTOS:** *i)* el Trámite N° 04244-2017 de fecha 24 de agosto de 2017, que contiene el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 159-2017-SENACE/DCA de fecha 20 de junio de 2017, sustentada en el Informe N° 112-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, que resolvió declarar improcedente la Solicitud de Clasificación del proyecto "Construcción de la Trocha Carrozable Marginal Fernando Belaunde Terry – Anexo Villa Hermosa, Distrito Yambrasbamba, Provincia de Bongará – Amazonas", presentado por la Municipalidad Provincial de Bongará; y, *ii)* el Informe N° 193 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (en adelante, EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la

elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2017-JUS (en adelante, la Ley del Procedimiento Administrativo General), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;



Que, conforme a lo señalado en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO - LPAG), el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés es de quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado;



Que, como resultado de la evaluación del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 159-2017-SENACE/DCA interpuesto por la Municipalidad Provincial de Bongará, mediante Informe N° 193 2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, se concluyó por declarar su improcedencia, por extemporáneo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del TUO - LPAG;

Que, el citado Informe, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del artículo 6 del TUO - LPAG;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 159-2017-SENACE/DCA de fecha 20 de junio de 2017, que resolvió la improcedencia de la Solicitud de Clasificación del proyecto "Construcción de la Trocha Carrozable Marginal Fernando Belaunde Terry - Anexo Villa Hermosa, Distrito Yambrasbamba, Provincia de Bongará - Amazonas" presentado por la Municipalidad Provincial de Bongará; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 193 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.** - Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial de Bongará para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.** - Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para

las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese,

.....  
**Nancy Chauca Vásquez**  
Directora de Certificación Ambiental  
Senace

